

SESION EXTRAORDINARIA

Pres. asistentes

Sr. Alcalde

D. Dionisio Pastor Villagroy

Pres. Concejales

D. Angel del Olmo Olmoro

D. Alfonso Novarrada Heras

D. Claudio Luis Eato

D. Isidoro Rodriguez Eato

D. Joaquin de las Heras Heruan

D. Laureano Novarrada Garcia

Sr. Secretario

D. Miguel Orreas de la Fuente

En San Sebastian de los Reyes a cinco de octubre de mil novecientos setenta.

Siendo las veintinueve horas y en segunda convocatoria se constituyó la Corporación Municipal en sesión pública extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio Pastor Villagroy, con asistencia de los señores concejales ausentados al margen se dio principio a ella por lectura de la sesión anterior que fue aprobada.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO: Seguidamente el Sr. Presidente dijo: Que el objeto de la presente sesión, según consta en la convocatoria al efecto, es el proceder a la discusión y votación definitiva del presupuesto extraordinario formulado para atender a las obras de construcción de un grupo escolar de 12 aulas, reconstrucción de ermita y vivienda del Conserje del Cementerio, pavimentación de c/ Bartol del Pueblo y 10 calles más y construcción de una galería visitable, cuyo proyecto fue aprobado en sesión de fecha diecinueve de agosto del año en curso y expuesto al público por término de quince días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Seguidamente, ordena la lectura íntegra de las partidas de Gastos e Ingresos que en dicho presupuesto se detallan, las cuales fueron discutidas ampliamente por la Corporación y hallándolo ajustado a las disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el referido presupuesto extraordinario, quedando en su virtud fijados los gastos en la cantidad de veinte millones setenta y cinco mil pesetas (20.075.000.- pesetas) y los ingresos en la misma cantidad.

Seguidamente se acordó exponer al público por el plazo de quince días el presupuesto extraordinario aprobado y sus anejos, para anuncio en

el "Boletín Oficial de la Provincia" a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local, y terminado dicho plazo, remitase copia certificada del expediente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a sus efectos.

Terminado el objeto de la presente sesión se extiende esta acta que firman los señores concurrentes a la misma, con cuyo Secretario se que certifique.

Dionisio Sastre V. Angel del Olmo

*(Handwritten signatures and names including: Rodruygu, M. H. H., J. de M. H., Laureano Valcarlos, J. H. H., J. H. H.)*

SESION ORDINARIA

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde

D. Dionisio Sastre Villagros

Sres. Concejales

- D. Angel del Olmo Olivares
- D. Alfonso Navarreda Mateo
- D. Leandro Luis Calo
- D. Isidoro Rodriguez Calo
- D. Joaquin de los Pinos Correas
- D. Laureano Navarreda Garcia

Sr. Secretario

D. Riquel Arrau de la Fuente

En San Sebastian de los Reyes a cinco de octubre de mil novecientos treinta.

Siendo las veintinueve treinta horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el salón de actos del Consistorio Municipal, con asistencia de los señores Concejales ausentes al margen que constituyen mayoría absoluta, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio Sastre Villagros.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, de su orden el infrascrito Secretario dio lectura del acta de la

sesión anterior que por unanimidad fue aprobada

2º) ESCRITOS DEL BANCO DE CREDITO LOCAL. - Se da cuenta de diferentes escritos del Banco de Crédito Local de España relacionados con el crédito solicitado por este Ayuntamiento para obras locales.

En un de dichos escritos nº 055965

de fecha 8 de septiembre se participa a este Ayto.

que el Comité Ejecutivo de dicho Banco en reunión

de cuatro de los ctes., acordó la concesión de un crédito a favor de esta Corporación por importe de dieciocho millones trescientas cincuenta mil pesetas (18.350.000.- ptas) con destino a construcción de un grupo escolar, construcción de ermita del Cementerio y vivienda del Conserje; pavimentación de la c/ de Martires y del mal y construcción de una galería visitable.

Que el tipo de interés y comisión anual es del 6,25 por 100 y el plazo de amortización de 19 años (20 fue plazo máximo de reembolso e interés del 5,50% y comisión del 0,75%) resultando una anualidad de Ptas. 1.676.830,37. Que el recurso que quedará afectado en garantía de esta operación es el siguiente:

Participaciones directas S/ Urbana y Licencia Fiscal. Que todo lo anteriormente expuesto es sin perjuicio de las modificaciones que en su caso procedan por aplicación de las normas que rijan en la fecha de la formalización del contrato así mismo acompaña esta relación de los documentos necesarios para continuar la tramitación del expediente.

El Ayuntamiento quedó enterado aprobando o aceptando tanto lo interesado en el escrito G: 055965 sobre tipo de intereses, plazo de reembolso por anualidad y recurso que queda afectado en garantía de tal operación, así como en remitir los documentos introducidos.

3º) ESCRITO RECURSO DE REPOSICION DE D. CESAREO HUETE BALLESTEROS, S/ INCLUSION EN EL REGISTRO DE SOLARES DE LA CASA N° 60 DE LA C/ MARTIRES. - INFORME DE SECRETARIA. -

D. Cesareo Huete Ballesteros ha presentado recurso de reposición contra acuerdos de este Ayuntamiento de fecha 23 de junio último sobre inclusión de la finca N° 60 de la c/ Martires del Pueblo en el Registro de Solares.

Señala que los informes en que se

basa la resolucioin son insuficientes, pero nada aporta en sentido contrario. Critica una de las valoraciones del Arquitecto Municipal respecto a la finca en total, pero no respecto al valor del edificio en si.

El arquitecto municipal se ratifica en sus informes anteriores.

No existe por tanto razon para revocar el acuerdo anterior, pues lo que el motivo de inclusion de la finca en el Registro respecto al apartado 2 A del articulo 170 de la Ley del Suelo es claro; pero sobre todo no hay duda respecto al 2 B del mismo articulo ya que su texto literal sobre el coste de reparacion superior al 50 por % del valor actual del edificio se da en el presente caso, ya que tal frase excluye la valoracion del solar y el recurrente no impugna la valoracion practicamente entera del edificio y se limita a jugar con uno de los valores de la finca, solar y edificio aportados por el Arquitecto Municipal, no los otros valores que tambien figuran en su informe.

Por lo expuesto podria adoptarse el siguiente acuerdo:

Desestimar el recurso de reposicion en ter puesto por D. Cesario Houete Ballatorres contra acuerdo Municipal declaratorio de inclusion en el Registro de Solares de la finca n.º 60 de la c/ Martires del Pueblo, por no aportarse por el recurrente motivo alguno que contradiga los hechos y razones técnicas y legales de que se basó el acuerdo impugnado.

No obstante la Corporacion resolverá

En su consecuencia la Corporacion acuerda por unanimidad no estimar el Recurso de Reposicion presentado por D. Cesario Houete Ballatorres contra acuerdo de ante Ajt.º de fecha 23 de junio sobre inclusion en el

Registro de Loharuf de la finca n.º 60 de la ej.  
Martín del Pueblo propiedad de D. Angel  
Mateo Jimenez ratificandose este Ayuntamiento.  
minuto en el acuerdo a que anteriormente  
se hace referencia. Pone asi se comunique  
que a los interesados con expulsion de los  
recursos que en su caso procedan y la autoridad  
ante la cual se han de presentar y el ter-  
mino para interponerlos.

4.º) ACUERDO S/ ESTABLECIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES. -

INFORME DE SECRETARIA.- En ejecucion del acuerdo  
adoptado (adoptado) por el Ayuntamiento Pleno  
en sesion celebrada en cinco de agosto p. pasado  
esta Secretaria ha procedido al estudio de los  
requisitos juridicos necesarios para sustanciar el  
expediente de imposicion de contribuciones  
especiales.

La indicada imposicion viene regulada  
en los articulos 451 y siguientes de la Ley  
de Regimen Local, desarrollandose en los con-  
cordantes del Reglamento de Haciendas Loca-  
les.

Conforme a dichas disposiciones la  
imposicion establecida por el Ayuntamiento  
tiene su base en el apartado B) del articulo  
451, en cuanto a las obras instalaciones y servi-  
cios a ejecutar por el Ayuntamiento producen  
un beneficio especial la personaal de herencia ma-  
dal. En relacion con dicho articulo el señalado  
con el n.º 469, apartado F) de la misma Ley  
de Regimen Local, dice que se entenderan  
comprendidos en el apartado B) de dicho  
articulo 451, las obras de primer estableci-  
miento de pavimento en calles y plazas.  
En este sentido es claro que el Ayunta-  
miento puede imponer por citadas contribuciones  
especiales por la ejecucion de las obras de pavi-  
mentacion de la calle Martín y diez calles  
mas que se comprenden en el anteproyecto de

presupuesto aprobado por la Corporación.

En cuanto al porcentaje de imposición la Ley de Regimen Local establece como límite máximo el del 50% del costo de las obras, sin fijar límite mínimo. En consecuencia el porcentaje establecido en el acuerdo de curso de agosto del corriente año está dentro de los límites de la Ley.

Con el fin de llevar a cabo el reparto de cuotas correspondientes se hace preciso que el Ayuntamiento deliberante y fije los términos de imposición, indicando:

A) Quiénes entienden especialmente beneficiados por las obras.

B) Cantidad a repartir

C) Tipo impositivo o base de reparto

El Ayuntamiento, resolverá

El Ayuntamiento oído el informe del Secretario, después de amplia y detenida deliberación y consulta de preceptos legales pertinentes, acuerda lo siguiente:

1º) Establecer que los especialmente beneficiados por las obras de pavimentación de las once calles comprendidas en el Anteproyecto de Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación con fecha curso de agosto del año en curso son los dueños de las fincas lindantes con la zona a pavimentar en cada uno de los proyectos, sin perjuicio de las traslaciones que, según lo dispuesto en la Ley, puedan realizarse de los costos.

2º) Establecer como cantidad a repartir en cada una de las calles a pavimentar la que resulta de aplicar el 15% al costo de cada uno de los proyectos, según lo establecido en el artículo 454 de la Ley de Regimen Local.

3º) Establecer como base de reparto para el señalamiento de las cuotas individuales en la siguiente forma

a) Solá en arreglo a metros de fachada de todas las calles a que linda

de igual forma en los bloques construidos anteriormente

t) Viviendas, con arreglo a metros de fachada a la calle o calles que linda multiplicado por el número de plantas del edificio

e) Los edificios no destinados a viviendas con arreglo a metros de fachada a la calle o calles que linda multiplicado por la altura del alero dividido por tres. de igual forma los bloques interiores

d) Los semisótanos serán considerados como una planta. y sótanos

Ordenar la formación de los oportunos expedientes en la forma establecida en el artículo 29 y siguientes del Reglamento de Hacienda Local.

+

Ignacio Lastero

Manuel Sag

Antonio Herra

Y Lastero

Herra

Rodriguez